

CONTRATO N° 001-2010-ARR-IPD-LORETO



INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Jr. Tambo de Belén N° 232 - 234 - 236 Lima

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Conste por el presente el Contrato que celebran, de una parte, el INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE, en adelante **EL IPD**, con RUC N° 20135897044, domiciliado en Jr. Tambo de Belén N° 232, 234 y 236 Lima, representado por su Presidente, Ing. Arturo Ernesto Woodman Pollitt, identificado con DNI N° 08265452, designado mediante Resolución Suprema N° 030-2006-ED, y, de la otra parte, la empresa TELEFONICA MOVILES S.A., en adelante **LA ARRENDATARIA** con RUC N° 20100177774, domiciliada en la Av. Juan de Arona N° 786, San Isidro, representada por su Apoderada la Dra. Madeleine Osterling Letts, identificada con DNI N° 09174628, según consta en el poder inscrito en la Partida N° 11007045 de la Oficina Registral de Lima, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

El IPD es propietario del Estadio Max Agustín, ubicado en la ciudad de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto.

SEGUNDA.- OBJETO

El IPD da en arrendamiento un área de 57.15 m² del Estadio Max Augustin, delimitada con un cerco de malla y en cuyo interior se encuentra una torre auto-soportada de 35m de altura, para que **LA ARRENDATARIA** instale una Estación Base Celular (EBC).

La ubicación de la EBC, las medidas perimétricas, linderos y coordenadas del área a utilizar, así como demás requerimientos técnicos, se encuentran señalados en el ANEXO 1, que forma parte integrante del presente contrato.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

LA ARRENDATARIA se obliga a lo siguiente:

- Instalación de un cerco perimétrico de malla en el área delimitada y la instalación de concertina en los lados que colindan.
- El adosamiento a la torre ya existente de 35m de altura, para la instalación del sistema radiante y de transmisiones, tal como se detalla en el ANEXO 1.
- Instalación de una plataforma de concreto en piso dentro del área delimitada para la instalación de los equipos outdoor descritos en el ANEXO 1.
- Instalación de los equipos de fuerza DC y de transmisión en las áreas que las partes determinen.
- Instalación de un sistema a tierra dentro del área delimitada.
- Instalación de equipos RF.
- Destinar el área materia del presente contrato para la construcción, implementación y funcionamiento de la EBC
- Devolver el área materia del presente contrato cuando por cualquier causa finalice éste.
- Reubicar el tendido subterráneo de energía con la finalidad de no obstaculizar la cimentación de la torre.
- Asumir los montos correspondientes al pago del consumo de energía eléctrica que demanden los equipos que instalará para la operatividad de la EBC.





INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Jr. Tambo de Belén N° 232 – 234 - 236 Lima



- Asumir la cancelación del impuesto Predial y de los arbitrios (incluye serenazgo, parques y jardines y otros afines de ser aplicables).

El IPD se obliga a lo siguiente:

- Arrendar a **MOVISTAR** el uso del área especificada en la cláusula segunda del presente contrato, así como un acceso al área arrendada.
- Autorizar la demolición del muro y falso piso en el área convenida para la construcción del EBC.
- Proporcionar la acometida eléctrica de 9 Kw para la EBC, terminando en un breaker de 100 amperios, comprometiéndose a autorizar a **MOVISTAR** a la utilización del suministro eléctrico instalado en el inmueble objeto del presente contrato.
- Otorgar los poderes suficientes a **MOVISTAR** con el objeto de solicitar ya sea la disminución o ampliación de la capacidad de energía eléctrica del suministro antes mencionado.
- Cancelar las deudas pendientes de pago por los consumos de energía eléctrica anteriores a la fecha de entrega del área arrendada.

CUARTA: PLAZO

El presente contrato de arrendamiento tiene una duración de tres (03) años voluntarios para ambas partes, contados entre el periodo del 27 de agosto del 2010 y 26 de agosto del 2013.

En caso que alguna de las partes quiera poner fin al contrato antes de su vencimiento, notificará por conducto notarial, con una anticipación no menor a noventa (90) días calendario, a cuyo término el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho. La resolución no generará responsabilidad alguna para los contratantes.

En caso que **LA ARRENDATARIA** solicite la resolución anticipada del presente contrato, **EL IPD** no estará obligado a devolver el monto de la renta recibido por adelantado. En el supuesto que **El IPD** solicite la resolución de este contrato, devolverá el monto de la renta adelantada por los meses que faltaren para culminar el plazo contractual.

A la suscripción del presente contrato por ambas partes, **El IPD** hará entrega del área arrendada a **MOVISTAR**.

QUINTA.- RENTA Y FORMA DE PAGO

La renta mensual es de US\$ 1,180.00 (incluido IGV). **LA ARRENDATARIA** pagará el monto de la renta adelantado por todo el periodo de vigencia del presente contrato.

La renta mensual incluye el pago del área arrendada, así como las facilidades para el acceso directo a la misma, las rutas de instalación de línea de transmisión eléctrica, cables de fibra óptica para telecomunicaciones, sistema a tierra y el suministro de energía eléctrica para alimentar la EBC.

LA ARRENDATARIA pagará la renta total del periodo comprendido entre el 27 de agosto de 2010 al 26 de agosto de 2013, cuya suma asciende a US\$ 42,480.00 incluido el IGV, en una



sola armada a la suscripción del presente contrato por ambas partes, en ese mismo acto LA ARRENDATARIA entrega el correspondiente comprobante de pago.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD DE LA ARRENDATARIA

LA ARRENDATARIA se responsabilizará por todos aquellos actos que forman parte de procesos civiles, penales o procedimientos administrativos como consecuencia de la instalación de la EBC que sean iniciados en contra de EI IPD y notificados al domicilio consignado en el presente documento.

SEPTIMA.- SUBARRENDAMIENTO Y CESION

LA ARRENDATARIA no podrá subarrendar el área materia de arrendamiento, total o parcialmente, o ceder su posición contractual, o cualquiera de sus derechos u obligaciones, durante la vigencia del presente contrato, salvo a empresas vinculadas económicamente que formen parte del Grupo Telefónica, previa comunicación por escrito a EI IPD.

OCTAVA.- INGRESO DE PERSONAL DE MOVISTAR AL ESTADIO

EI IPD facilitará el ingreso al escenario deportivo al personal de LA ARRENDATARIA debidamente identificado, o la empresa contratista que MOVISTAR designe, previa comunicación por escrito, para la instalación, puesta en servicio, remodelación y mantenimiento de los equipos de la EBC.

NOVENA.- MEJORAS

LA ARRENDATARIA podrá introducir modificaciones y mejoras en el área arrendada, las cuales tendrán que ser aprobadas previamente por escrito por EI IPD. En caso se hayan producido mejoras necesarias o útiles que no pudieran ser separadas del inmueble sin causarle daño, éstas permanecerán a favor de EL IPD. LA ARRENDATARIA podrá retirar las mejoras de recreo efectuadas siempre y cuando no generen daños al área arrendada.

DECIMA.- DOCUMENTOS INTEGRANTES

Forma parte integrante del presente contrato el ANEXO 1 en el que consta el plano de ubicación de la EBC, medidas perimétricas y linderos y de las áreas a ser utilizadas por LA ARRENDATARIA, así como detalle del cambio de acceso y demás especificaciones técnicas, no pudiéndose alegar su inaplicabilidad por no estar detallados en el presente contrato.

DECIMO PRIMERA.- DE LA RESOLUCIÓN

El presente Contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo de las partes
- Por imposibilidad de ejecución del contrato por razones no imputables a las partes.
- Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Contrato por una de las partes.





DECIMO SEGUNDA.- CONTROL Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La responsabilidad del control, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, por parte de EL IPD, corresponde a la Presidencia del Consejo Regional del Deporte de Iquitos, a la Oficina de Coordinación Regional de la Sede Central del IPD y a la Oficina General de Administración a través de la Unidad de Comercialización.

DECIMO TERCERA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS

En caso de controversia, que no pueda resolverse entre las partes, éstas se someten a la decisión de los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Lima.

En señal de conformidad, ambas partes suscriben el presente Contrato en dos ejemplares iguales y de idéntico valor, uno para cada parte contratante, en Lima, a los 23 días del mes de agosto del 2010.



EL IPD

Ing. Arturo Ernesto Woodman Pollitt

Presidente

ING. ARTURO WOODMAN POLLITT

PRESIDENTE

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

MOVISTAR

Dra. Madeleine Osterling Letts

Apoderada

